



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00106 00

Se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por la señora BLANCA LUCIA VELÁSQUEZ CATAÑO, identificada con cédula de ciudadanía n.º 43.043.113 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces; la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, representada legalmente por NELLY CARTAGENA URAN y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ representada legalmente por MARY PACHÓN PACHÓN o quien haga sus veces, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Toda vez que la parte actora mediante memorial allegado al correo electrónico institucional del despacho, el día 26 de noviembre de 2021, subsanó los requisitos exigidos por el despacho en auto de fecha 22 de noviembre de 2021, notificado por estados fijado el día 23 de noviembre de 2021, cumpliendo así la demanda con las exigencias que consagra el artículo 25 del CPTSS modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; por lo anterior esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por la señora BLANCA LUCIA VELÁSQUEZ CATAÑO, identificada con cédula de ciudadanía n.º 43.043.113 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA o quien haga sus veces; la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE ANTIOQUIA, representada legalmente por NELLY CARTAGENA URAN y la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ representada legalmente por MARY PACHÓN PACHÓN.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación del este auto por medio de correo electrónico a la parte demandada poniéndole de presente que deberán dar respuesta al libelo de la demanda en el término de **diez (10) días hábiles**, para lo cual se le remitirá copia autentica del presente auto y de la demanda, surtiéndose así el traslado de rigor, de conformidad con los artículos 41 y

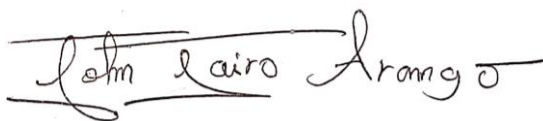
74 del CPTSS modificado por el artículo 20 y 38 de la Ley 712 de 2001, y en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

TERCERO: Se advierte a las partes que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020, las audiencias se efectuarán de forma virtual y oral, observando lo dispuesto en la Ley 1.149 de 2007 «por el cual se reforma el CPTSS para hacer efectiva la oralidad en sus procesos» se REQUIERE a las entidades demandadas para que APORTEN al momento de descender el traslado de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y el artículo 8.° del Decreto 806 del 2020, se ORDENA la notificación personal por correo electrónico, al doctor LUÍS GUILLERMO VÉLEZ CABRERA director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien haga sus veces.

QUINTO: Por la secretaria del despacho entérese de la existencia de la presente demanda a la procuradora 3.° judicial I para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, para los efectos legales.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ARANGO
JUEZ

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS n.° 190 fijado electrónicamente hoy 01 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.



JESUS ENRIQUE MUÑOZ OQUENDO
Secretario
PTO/OFC1DZG